



INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018, CORRESPONDIENTE A LA JORNADA GENERAL DEL TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÓRGANOS, SERVICIOS, CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

I

De conformidad con el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo suscrito el 9 de marzo de 2018 entre el Gobierno de España, a través de su Ministro de Hacienda y Función Pública, y las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CSIF y la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, bajo la denominación “Jornada de trabajo en el Sector Público” se establece que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

No obstante, el apartado segundo de la citada disposición, dispone que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán variación retributiva alguna.

II

La citada disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7^a, 149.1.13^a y 149.1.18^a de la Constitución española.

III

Con la finalidad de que el impacto de la reducción de la jornada se ajuste de la manera más adecuada a las propias necesidades organizativas, y repercutan favorablemente en el interés público, de conformidad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Director/a General				
2					

con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 37.1.m) del mismo texto legal, se ha llevado a cabo un intenso proceso negociador respecto de la forma de aplicación de la reducción de la jornada, en los términos previstos en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 9 de marzo de 2018 y en la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En concreto, se han celebrado reuniones los días 25 de mayo, 6, 25 y 27 de julio y finalmente, el 7 de septiembre de 2018, de la Mesa General de Negociación Colectiva del artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se alcanzó Acuerdo con las Organizaciones Sindicales UGT y CC.OO. en materia de recuperación de derechos de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que fue ratificado el 19 de octubre de 2018 por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Las partes acordaron la implantación progresiva de la jornada ordinaria de trabajo de 35 horas semanales tanto en la Administración General como en los Organismos Autónomos dependientes de ésta. La implantación de la jornada se efectuará de la siguiente manera: A partir del 1 de enero de 2020, será de 35 horas semanales, esta implantación se lleva a cabo con la finalidad de cumplir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 en materia de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

IV

Siendo necesario dar cumplimiento al mandato legal, se hace precisa la aprobación de la presente Instrucción, que se dicta en ejercicio de las potestades de autoorganización y dirección de los servicios, y de organización del trabajo, y de conformidad con el Acuerdo suscrito en Mesa General de Negociación del artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ratificado por el Consejo de Gobierno el 19 de octubre de 2018.

Para dar cumplimiento al imperativo legal y ajustarlo a las necesidades de la organización de los órganos, servicios, centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos se adopta la presente Instrucción, que trata de garantizar la aplicación efectiva de la modificación que en la duración de la jornada de trabajo ha introducido la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 9 de marzo de 2018 y el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Colectiva ratificado por el Consejo de Gobierno el 19 de octubre de 2018 y que tienen por destinatarios el personal funcionario, que extenderán su vigencia en los términos que disponga la legislación básica estatal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director/a General			
2			


V

Una vez acordado con la Mesa General de Negociación Colectiva, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según el artículo 18.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9.2.6 apartados a) y j) del Decreto 36/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernanza Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se dicta la siguiente Instrucción en materia de

JORNADA y HORARIO
Primero. Ámbito Subjetivo.

1.- Será de aplicación para todo el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en los órganos, servicios, centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos.

2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente instrucción, el personal funcionario al servicio del Servicio Riojano de Salud, al servicio de la Administración de Justicia, y el personal funcionario docente no universitario.

Segundo. Jornada.

1.- La jornada será de 35 horas semanales de trabajo efectivo para el año 2020.

2.- Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un período de 20 minutos, siempre que la duración de una jornada exceda de 6 horas continuadas, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

3.- Con independencia de la modalidad de jornada que se realice, el cómputo de días a efectos del disfrute de vacaciones y permisos retribuidos equivaldrá a la jornada ordinaria diaria de 7 horas para el año 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director/a General				
2				

Tercero. Horario.

1.- La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rija con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2.- La jornada semanal del trabajo será de treinta y cinco horas y se realizará con carácter general, de lunes a viernes, de las 8 a las 15 horas de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) En los Centros dotados de medios mecánicos de control de horario podrá implantarse un régimen de horario flexible. En los Centros que tengan particularidades especiales, estos trabajadores podrán llegar a acuerdos con el Secretario General Técnico respectivo para poder flexibilizar su jornada como el resto.

b) La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas, salvo que las características del puesto exijan otra franja horaria mayor.

c) La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas, de cómputo y recuperación semanal, que podrán cumplirse de las 7,30 a las 9 horas y de las 14 a las 15,30 horas, por la mañana, y de las 16,30 a las 19,30 horas, por la tarde, de lunes a viernes, en la forma en que se fije por los Secretarios Generales Técnicos.

No obstante en aquellos centros de trabajo en que así lo permitan las circunstancias, los Secretarios Generales Técnicos podrán ampliar dicha franja horaria desde las 14 a las 19,30 horas de la tarde.

d) Las solicitudes sobre horario flexible se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva, quien, a la vista de las necesidades del Servicio, lo aprobará o denegará en su caso.

Aprobado el mismo, será de estricto cumplimiento en la forma en que se haya establecido, no pudiendo ser modificado, salvo su aprobación en la misma forma descrita anteriormente.

e) Los Secretarios Generales Técnicos remitirán a la Dirección General de la Función Pública, relación de las personas que se acogen a este horario, y en su caso, mensualmente, las modificaciones sobrevenidas.

f) Las funcionarias víctimas de violencia de género sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario y de la aplicación del horario flexible. Dicha adaptación será efectuada por la Secretaria General Técnica.

3.- Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, con anterioridad al día 1 de noviembre, presentarán en la Consejería competente en materia de Función Pública la programación del trabajo (horario-turnos), de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general. Dicha programación deberá remitirse a las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director/a General			
2			



Gobierno de La Rioja

Juntas de Personal antes del día 15 de noviembre, que podrán emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

4.- Anualmente se elaborará un calendario laboral para su aplicación a partir del mes de enero de cada año. Dicho calendario deberá contener: el horario de trabajo, la distribución anual de los días de trabajo, los festivos, los descansos semanales y otros días inhábiles.

5.- Se tendrá derecho a una reducción de 27 horas anuales con motivo de las fiestas patronales del municipio donde estén ubicados los Servicios de la Administración. Asimismo se tendrá derecho a una reducción de 30 minutos por jornada de verano durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

6.- Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla de forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral.

7.- La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general en esta Administración, adecuadas a las características de las funciones que han de realizar. Las peculiaridades de su jornada serán determinadas en la mesa sectorial de educación.

Cuarto.- Trabajo nocturno.

1.- Se entiende por trabajo nocturno a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el horario nocturno es el comprendido, con carácter general, entre las 22 horas de un día y las 8 horas del día siguiente.

3.- El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad por cada hora completa de servicio, en el importe que se establece en el Anexo III del Acuerdo para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2008-2011. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo con los representantes de los funcionarios, librando horas de trabajo.

4.- El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se registrará, además por las siguientes normas:

a) El turno de noche tendrá una duración de 32 horas y 40 minutos semanales, computables como 35 horas, o su proporción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director/a General				
2				

b) La Administración pondrá en conocimiento de todos los funcionarios en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro.

5.- El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente de su devengo.

Quinto.- Conductores adscritos parque móvil

La jornada de los conductores adscritos al Parque Móvil de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustará a las siguientes especificaciones:

1. En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador.

- a) El tiempo de trabajo efectivo es aquel en el cual el funcionario ejerce las labores propias de conducción del vehículo durante el tiempo de circulación del mismo.
- b) El tiempo de presencia es aquel en el cual el funcionario aunque no preste trabajo efectivo se halla a disposición de la Administración:
 - Bien por razones de espera en su puesto de trabajo de acuerdo con el horario establecido.
 - Bien por expectativas inmediatas de servicio durante los viajes.

2. A efectos del cómputo de la jornada semanal de 35 horas será de aplicación el tiempo de trabajo efectivo.

Si el tiempo de trabajo efectivo supera las 35 horas semanales, el exceso de horas en trabajo efectivo se retribuirá mediante el abono de gratificaciones en la cuantía establecida en el Anexo II.

Si el tiempo de trabajo efectivo es inferior a las 35 horas semanales, se completará la jornada con el tiempo de presencia hasta llegar a la jornada semanal. Si existiera exceso de horas en tiempo de presencia estas se retribuirán mediante el abono de horas ordinarias en la cuantía establecida en el Anexo V.B) según se trate de día laborable o festivo.

3. Los conductores, cuando no realicen trabajo efectivo, deberán permanecer en su centro de trabajo de 8 a 15 horas, de lunes a viernes. Este horario se computará, en todo caso, como tiempo de presencia, aun cuando el funcionario se encuentre en alguno de los casos no considerados como trabajo efectivo o tiempo de presencia, como es el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

Si por necesidades del servicio finaliza la jornada más tarde de las 21:45 horas, tendrán derecho a un descanso mínimo de doce horas a partir de la finalización del servicio.

4. Los servicios prestados en fines de semana y en días festivos se computarán como 7 horas aunque su duración fuese inferior.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director/a General			
2			



Gobierno de La Rioja

Sexto.- Efectos

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020 y deja sin efecto la Instrucción 1/2019 de la Dirección General de Función Pública de 21 de enero de 2019.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/000260	Instrucción	Solicitudes y remisiones generales	2020/0001499	
1 Director/a General				
2				